

REGLAMENTO PARA EL EMPRENDIMIENTO
EMPRESARIAL DE LOS FUNCIONARIOS EN LA
EXPLOTACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL E
INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD

SANTIAGO, 12.10.2011008769

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación, las Leyes N°s 18.575, 17.336 y 19.039 y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad con su Estatuto Orgánico, le corresponde a la Universidad la propiedad intelectual e industrial sobre todo descubrimiento e invención realizado en la Universidad por personal de su dependencia.

2. Que, se ha observado el interés de funcionarios de la Universidad de comenzar proyectos de emprendimiento para la explotación de patentes de invención, derechos de autor, u otros bienes de la Universidad, en los cuales ellos han sido reconocidos como inventores o creadores.

3. Que, para la explotación de la propiedad intelectual e industrial antes referida, resulta conveniente la alianza de la Universidad con los investigadores o autores mencionados, atendida la experticia que reúnen en las áreas que han desarrollado la obra o producto.

RESUELVO:

1. Apruébase el siguiente reglamento "De las condiciones bajo las cuales funcionarios creadores de la Universidad podrán desarrollar emprendimientos empresariales con el objeto de explotar los derechos de propiedad industrial e intelectual pertenecientes a la Universidad en los productos en que ellos hubieren intervenido":

ARTÍCULO 1°. La explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial que pertenecen a la Universidad en conformidad al artículo 43, letra d), de su Estatuto Orgánico, D.F.L. 149, de 1981 podrá ser sometida al régimen especial que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 2°. Los funcionarios reconocidos como inventores en las patentes, o autores de una obra, que manifiesten el interés en la explotación de las mismas, podrán crear sociedades comerciales cuyo objeto principal sea la explotación de dichas patentes u obras. El objeto de la sociedad deberá indicar las formas en que se realizará la explotación, y si se intervendrá en la comercialización, o gestión en la comercialización, de los derechos de la Universidad.

ARTÍCULO 3°. Para acceder al régimen especial de explotación que aquí se regula, los Funcionarios deberán realizar una solicitud a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, a fin de que se evalúe técnica y financieramente la propuesta de explotación. La mencionada Vicerrectoría podrá dictar instrucciones que establezcan criterios al respecto, y crear los formularios que estime pertinentes para la facilitación de tales solicitudes.

ARTÍCULO 4°. Aceptada la solicitud por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, la Universidad procederá a la celebración de un contrato con la sociedad creada por los funcionarios autores o investigadores, a fin de fijar las condiciones bajo las cuales se comercializarán los derechos, patentes y licencias.

ARTÍCULO 5°. El contrato que celebren ambas partes deberá indicar expresamente la patente o patentes a que se refiera, o los derechos de autor, u otro derecho de propiedad industrial o intelectual que comprenda. El contrato deberá especificar los derechos que se otorgan por la Universidad a la sociedad, las facultades que se le confieren en la comercialización y explotación, y el tiempo que durará, el que no podrá ser superior a 3 años. Si la sociedad diere oportuno y correcto cumplimiento a sus obligaciones para con la Universidad podrá solicitar con una antelación mínima de 60 días una prórroga del mismo, la que será evaluada técnica y financieramente por la Universidad.

Además de lo anterior, el contrato especificará el monto de pago que deberá efectuar la sociedad, y/o el porcentaje de participación en las utilidades por el uso o la comercialización de la licencia o derechos, las condiciones de exclusividad por zona geográfica, si las hubiere, el período de tiempo o zona de mercado a que se refiere.

Todo lo anterior no implicará limitaciones a la comercialización directa que pueda efectuar la Universidad del o los productos, o derechos objeto del contrato con la sociedad, o los derivados de la patente licenciada.

ARTÍCULO 6°. La Universidad, cuando el resguardo de sus intereses lo exija, podrá participar como socio en esta nueva sociedad. Dicha participación podrá ser en forma directa, o a través de alguna de las sociedades o

corporaciones que a ella pertenecen. En todo caso, las partes deberán consignar en el contrato que celebren que en el evento de realizarse una enajenación de la propiedad de esta sociedad, existirá una opción preferente para la adquisición de la misma por parte de la Universidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo primero, la Universidad podrá objetar la participación de algún socio que pueda comprometer los principios de transparencia y probidad con que debe obrar la administración, absteniéndose de celebrar contratos con la sociedad, en especial el señalado en el artículo 4º, y pudiendo ejercer la facultad que se indica en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7º. El incumplimiento por la sociedad de las obligaciones establecidas en este reglamento, o de las demás que se establezcan en el contrato como de carácter de esencial, otorgarán a la Universidad el derecho de poner término anticipado, ipso facto, del contrato y sin derecho a indemnización para la sociedad co-contratante.

ARTÍCULO 8º. Se considerará siempre una obligación de carácter esencial, para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el resguardo de la confidencialidad que debe mantener la sociedad, sus directores, subordinados y dependientes, sobre información relevante

ARTÍCULO 9º. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en esta Resolución se establecen, así como las que indique el contrato respectivo, la Universidad podrá exigir boletas de garantía bancaria, pólizas de seguro, u otras cauciones reales o personales. También podrán pactarse cláusulas penales para el caso de incumplimientos.

ARTÍCULO 10º. La aplicación de esta resolución en el uso y comercialización de las licencias será excluyente con la distribución de beneficios de Propiedad intelectual e industrial establecida en la Resolución Universitaria 2497, de 2006.

ARTÍCULO 11º. Existirá incompatibilidad en el desempeño de un cargo académico o administrativo correspondiente a jefatura de departamento o superior con la calidad de socio, director, o dueño de más de un 10 % de la propiedad de la sociedades a que esta Resolución se refiere.

ARTÍCULO 1º Transitorio: Las medidas que esta Resolución implementa, serán evaluadas transcurridos doce meses desde su entrada en vigencia, proponiéndose por las Unidades Técnicas especializadas de la Corporación modificaciones tendientes a perfeccionar los incentivos al emprendimiento y el resguardo de los derechos de la Universidad.

Las modificaciones a la presente Resolución a que hubiere lugar producto de lo dispuesto en el párrafo anterior, no afectarán los contratos que a su amparo se hubieren celebrado por la Universidad.

2.- La imputación de los ingresos y gastos que irroguen el cumplimiento de los contratos específicos que se celebren, deberán estar especificadas en las resoluciones que aprueben dichos contratos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID- RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/ GRL/ JBM/SCA
DISTRIBUCIÓN

- 1.- Rectoría
 - 1.- Prorectoría
 - 1.- VRID - DGT
 - 1.- Contraloría Universitaria
 - 1.- Secretaría General
 - 7.- Facultades y Escuelas
 - 1.- Dirección Jurídica
 - 1.- Oficina de Partes
 - 2.- Archivo Central
- Ruta/Resoluciones/Año 2011/
Res Ap emprendimiento de investigadores
6855